MINUTA
CONTRATO FNA-030-2026

CONTRATISTA:	**CLOUD & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**
NIT:	**900097672 - 0**
REPRESENTANTE LEGAL	**FRANKLIN ROMERO MONTES**
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL:	**79.542.100**

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo, Las Reglas de Participación y sus anexos, así como en los documentos del proceso **FNA-VO-CPA-003-2026** y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. OBJETO:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "*PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS Y GARANTÍAS QUE CONTIENEN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.*"

1.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Comprende todos los servicios necesarios y requeridos para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto contractual, realizando todas las acciones necesarias de acuerdo con las mejores prácticas usuales en contratos de esta naturaleza y garantizando que la ejecución del contrato principal se realice conforme al plan de trabajo, especificaciones técnicas y normativas vigentes, asegurando la calidad y cumplimiento de los estándares y ANS establecidos para el contrato objeto de Interventoría.

Dentro del alcance contractual, el interventor deberá adelantar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de objeto "Prestar los servicios especializados en custodia, administración y control de los documentos constitutivos de las obligaciones crediticias y garantías que contienen los créditos otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.", realizando actividades de control y seguimiento que permitan ver el cumplimiento y la calidad de los productos derivadas de las obligaciones asignadas.

El alcance de la interventoría deberá ser:

INTERVENTORÍA TÉCNICA: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad de los productos desarrollados en el contrato objeto de vigilancia, basados en el alcance de esta y en el anexo técnico.

En consecuencia, el interventor deberá verificar el cumplimiento de plazos, supervisar el cronograma del plan de trabajo, asegurando que las actividades se realicen dentro de los tiempos establecidos y que se cumplan las fechas de entrega acordadas y fijadas entre las partes.

Además, deberá verificar que los procedimientos utilizados en la ejecución del contrato objeto de interventoría, cumplan con los estándares de calidad requeridos, realizando inspecciones y pruebas necesarias.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA: Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la ejecución del contrato suscrito con el del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

INTERVENTORÍA FINANCIERA: Control del manejo financiero del contrato objeto de vigilancia. Adicionalmente realizar el seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos financieros que deban ser aplicados dentro de la ejecución del contrato.

INTERVENTORÍA JURIDICA: Verificar que la ejecución del contrato por parte del proveedor se ajuste al marco legal, regulatorio y contractual aplicable, incluyendo aspectos ambientales, laborales y de seguridad. Esto incluye alertar oportunamente al supervisor del contrato sobre posibles incumplimientos o riesgos de naturaleza jurídica y apoyar en la recopilación de evidencias y soportes documentales que requiera el Fondo Nacional del Ahorro S.A. en relación con la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

Por lo anterior, el contratista deberá realizar la gestión de riesgos del contrato objeto de vigilancia, en consecuencia, deberá identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al contrato, implementando medidas preventivas y correctivas para minimizar impactos negativos en la ejecución del mismo.

En todo caso, las funciones mínimas que deberá desarrollar el interventor en el marco de su función de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica serán aquellas descritas en el Anexo No. 2 del Manual de Contratación - Versión 5 del Fondo Nacional del Ahorro S.A., con independencia de aquellas propias de la ejecución de interventoría de contratos de gestión documental.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las especificaciones técnicas para la prestación del servicio requerido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A se encuentran señaladas en el **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, las cuales deberán ser cumplidas en su totalidad por el contratista para la debida ejecución del contrato.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la interventoría objeto del contrato en los plazos acordados con el Fondo Nacional del Ahorro y bajo los parámetros establecidos en los anexos técnicos que hacen parte del presento proceso.
2. Informar al supervisor según corresponda, sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
3. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor del contrato según corresponda.
4. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato, y cierre o liberación de saldos del contrato.

6. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario aplicable, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.

7. Ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento del objeto.

8. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información del Fondo Nacional del Ahorro S.A, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.

9. Garantizar la buena calidad de los bienes o servicios objeto del contrato.

10. Abstenerse de divulgar por cualquier medio, el contenido total o parcial de documentos que le sean encomendados para el desarrollo o ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización escrita del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

11. Guardar la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, frente a personal no autorizado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y a terceros en general.

12. Asegurar que para todas las actividades derivadas del contrato asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las mismas.

13. Cumplir con las instrucciones y directrices que para el desarrollo del objeto contractual le realice el supervisor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A; y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse

14. Informar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A una vez se tenga conocimiento del evento, la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar.

15. Informar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A una vez se tenga conocimiento del evento sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con las funciones, objetivos y actividades a cargo de la Entidad.

16. Presentar factura con una descripción detallada de los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedido por parte del supervisor del contrato según corresponda

17. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor, cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

18. Reportar de manera inmediata una vez se tenga conocimiento del evento, cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato, al Supervisor.

19. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios

21. Colaborar con El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en el suministro y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato.

22. Utilizar la imagen del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

23. Asumir la responsabilidad civil que genere la demanda o las demandas interpuestas por terceros derivada del servicio prestado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A en ejecución del contrato

24. Cumplir con el protocolo establecido por parte del Fondo Nacional del Ahorro para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la emergencia sanitaria. Así mismo deberá garantizar la capacitación, aplicación y cumplimiento de dicho protocolo por parte de sus contratistas o personal a cargo asignado para la ejecución del contrato.

25. Reportar a través del supervisor del contrato a la Gerencia Antifraudes y Gerencia de seguridad de la información cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de información.

26. Garantizar que el proceso o servicio contratado cuente con los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al mismo.

27. Hacer uso de las herramientas de transferencia segura de la información que dispone la entidad para el envío y recepción de información catalogada como información clasificada o reservada, de acuerdo con las definiciones descritas en la ley 1712 de 2014.

28. Comprometerse a que todo el personal responsable de la ejecución del objeto del contrato conocerá los materiales de capacitación de riesgo operacional compartidos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

29. Conocer la regulación referente a las Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operacional emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular externa 025 de 2020 y las demás normas que las adicionen o modifiquen), para garantizar la gestión y mitigación de riesgos operacionales en el proceso o servicio objeto del contrato

30. Disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados y aprobados, los cuales deberán ser suministrados a la Entidad al momento de la suscripción del contrato y

avalados dentro de los tres días siguientes por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, quien podrá verificar en cualquier momento durante la ejecución del contrato que los planes, en lo que corresponde a los servicios convenidos, cumplen con las condiciones pactadas.

31. Considerar dentro del plan de continuidad del negocio la respuesta, recuperación, reanudación de la operación en contingencia y restauración ante un escenario que requiera de Teletrabajo, o cualquier mecanismo que implique trabajo remoto.

32. Garantizar el cumplimiento de los asuntos relacionados en las cláusulas de continuidad de negocio. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A podrá realizar la verificación de dicho cumplimiento ya sea a través de visitas o cualquier mecanismo que considere conveniente. Si como resultado de dicha visita o mecanismos de verificación establecidos, se generan oportunidades de mejora, ya sea de tipo correctivo o preventivo, el contratista establecerá los correspondientes planes de acción e informará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A para su respectiva revisión y cierre.

33. Comprometerse a implementar los planes de mejora que le sean requeridos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, para la mitigación de riesgos operacionales asociados al proceso o servicio objeto del contrato.

34. Reportar a través del supervisor del contrato a la Gerencia de Seguridad de la Información cuando encuentre evidencia de incidentes de seguridad o ciberseguridad que llegasen a afectar la confidencialidad o integridad de la información entregada en custodia, el reporte se deberá realizar una vez se conozca el incidente.

35. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.

36. El contratista debe conocer la regulación referente a la Gestión del Riesgo Operacional emitida por la superintendencia Financiera de Colombia (Capitulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera y las demás normas que las adicionen o modifiquen), para garantizar la gestión y mitigación de riesgos operacionales en el proceso o servicio objeto del contrato.

37. El contratista debe garantizar que el proceso o servicio contratado cuente con los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al mismo.

38. El contratista se compromete a implementar los planes de mejora que le sean requeridos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, para la mitigación de riesgos operacionales asociados al proceso o servicio objeto del contrato.

39. Comprometerse a que todo el personal responsable de la ejecución del objeto del contrato conocerá los materiales de capacitación de riesgo operacional compartidos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

40. El Contratista deberá disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados y probados, los cuales deberán ser suministrados a la Entidad al momento de la

suscripción del contrato y avalados dentro de los tres días siguientes por el supervisor de este. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A podrá verificar en cualquier momento durante la ejecución del contrato que los planes, en lo que corresponde a los servicios convenidos, cumplen con las condiciones pactadas. Si se llegaren a presentar nuevos riesgos que afecten la ejecución del contrato, el contratista deberá modificar su plan de contingencia, y éste será avalado y verificado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

41. El contratista deberá considerar dentro del plan de continuidad del negocio la respuesta, recuperación, reanudación de la operación en contingencia y restauración ante la materialización de ataques cibernéticos.

42. El contratista deberá considerar dentro del plan de continuidad del negocio la respuesta, recuperación, reanudación de la operación en contingencia y restauración ante un escenario que requiera de Teletrabajo, Trabajo en casa o cualquier mecanismo que implique trabajo remoto de ser requerido.

43. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los asuntos relacionados en las cláusulas de riesgo operacional y continuidad de negocio. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A podrá realizar la verificación de dicho cumplimiento ya sea a través de visitas o cualquier mecanismo que considere conveniente. Si como resultado de dicha visita o mecanismos de verificación establecidos, se generan oportunidades de mejora, ya sea de tipo correctivo o preventivo, el contratista establecerá los correspondientes planes de acción e informará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A para su respectiva revisión y cierre.

44. Todo software y recursos informáticos utilizados por el equipo de apoyo al contrato debe contar con licenciamiento, actualizaciones de seguridad y soporte por parte del fabricante durante toda la vigencia del contrato, sus prorrogas o adiciones, y deberá contar con herramientas antimalware que deberán actualizarse automáticamente diariamente, se debe dar cumplimiento a la regulación de derechos de autor.

45. Disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados y probados, los cuales deberán ser suministrados a la Entidad al momento de la suscripción del contrato y avalados dentro de los tres días siguientes por el supervisor del mismo. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A podrá verificar en cualquier momento durante la ejecución del contrato que los planes, en lo que corresponde a los servicios convenidos, cumplen con las condiciones pactadas.

46. Considerar dentro del plan de continuidad del negocio la respuesta, recuperación, reanudación de la operación en contingencia y restauración ante un escenario que requiera de Teletrabajo, Trabajo en casa o cualquier mecanismo que implique trabajo remoto.

47. Hacer uso de las herramientas de transferencia segura de la información que dispone la Entidad (o contar con mecanismos de cifrado fuerte) para el envío y recepción de información catalogada como información clasificada o reservada, de acuerdo con las definiciones descritas en la ley 1712 de 2014.

48. Considerar dentro del plan de continuidad del negocio la respuesta, recuperación, reanudación de la operación en contingencia y restauración ante la materialización de ataques cibernéticos.

49. Contar con procedimientos y controles para la entrega de la información manejada y la destrucción de esta una vez haya finalizado el acuerdo contractual.

50. Reportar a través del supervisor del contrato a la gerencia de Seguridad de la Información y a la gerencia antifraudes cuando se encuentre evidencia de incidentes de seguridad de la información que llegasen a afectar a los documentos o a la información de la Entidad o sus afiliados o este asociada al desarrollo del objeto contractual. El reporte se deberá realizar una vez se conozca el incidente, el proveedor deberá gestionar la solución del incidente, así como reportar a través del supervisor del contrato al grupo de prevención de fraudes y seguridad de la información cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de información.

51. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los asuntos relacionados en las cláusulas de riesgo operacional y continuidad de negocio. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A podrá realizar la verificación de dicho cumplimiento ya sea a través de visitas o cualquier mecanismo que considere conveniente. Si como resultado de dicha visita o mecanismos de verificación establecidos, se generan oportunidades de mejora, ya sea de tipo correctivo o preventivo, el contratista establecerá los correspondientes planes de acción e informará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A para su respectiva revisión y cierre.

52. PROPIEDAD DE LA INFORMACION: Toda la información entregada por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, en virtud del presente contrato, sin importar si la información fue dada a conocer de forma escrita, oral, visual o electrónica, cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, políticas internas, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, medidas de seguridad, datos personales y/o cualquier otra relacionada con el objeto del presente acuerdo para lograr tales fines, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos tal como lo define la Ley 527 de 1999, de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados o las definiciones establecidas en el título III de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información púbica nacional y se dictan otras disposiciones" La información contenida en las bases de datos que se le entreguen al contratista y/o que pudiera llegar a conocer, son de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro y por lo tanto no pueden ser utilizadas para un fin diferente al que se señala en el contrato que se derive de este proceso de selección. Así mismo, los entregables, actas de consultoría e informes que surjan de la producción intelectual que el CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias del contrato, o con ocasión de ellas, pertenecen al Fondo Nacional del Ahorro y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por el CONTRATISTA a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

53. ENTREGA Y DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a contar con procedimientos controlados para la devolución de información que le haya sido entregada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y, de ser el caso, la destrucción de esta una vez finalizado el contrato. PARÁGRAFO: El Fondo Nacional del Ahorro, podrá realizar la verificación del cumplimiento de los puntos anteriormente expuestos cuando lo considere necesario, previa comunicación escrita al CONTRATISTA en donde se especifican las actividades a realizar, si el

resultado de dicha visita genera acciones de tipo correctivo, preventivo y planes de mejoramiento, para lo cual el proveedor establecerá los correspondientes planes de acción e informará al Fondo Nacional del Ahorro para su respectiva revisión y cierre.

54. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El Encargado se obliga y se compromete, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra norma que las reemplace, modifique o sustituya, a guardar absoluta reserva, confidencialidad y a no divulgar información confidencial que por virtud del contrato sea suministrada por EL FONDO.

Para efectos del Contrato, los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad de EL FONDO y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente el CONTRATISTA, son de propiedad exclusiva del EL FONDO y por tanto el CONTRATISTA no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la cual pueda tener acceso en desarrollo del CONTRATO. La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del CONTRATO. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente al EL FONDO sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes. La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del CONTRATO. El CONTRATISTA a través del CONTRATO, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que, debido a su trabajo o actividad, debe manejar y a no emplear el nombre de EL FONDO para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos.

En consecuencia y de conformidad con lo mencionado anteriormente, El Encargado declara que:

a. Conoce y acepta que la violación de esta obligación lo hará incurrir en las sanciones legales correspondientes y en la terminación inmediata del presente contrato por justa causa y sin indemnización alguna por parte de EL FONDO.

b. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará derecho a EL FONDO de exigir resarcimiento de los perjuicios resultantes de dicho incumplimiento. Por lo tanto, el presente acuerdo prestará mérito ejecutivo frente al pago de cualquier otra suma a cargo del EL FONDO. Y se compromete a:

c. Tomar las medidas necesarias para que sus empleados y dependientes cumplan con las obligaciones previstas en esta cláusula.

d. No retirar de las dependencias de EL FONDO., datos y/o información a que tenga acceso, excepto con la autorización escrita de la persona responsable de EL FONDO.

El Encargado no divulgará a terceros cualquier tipo de información obtenida en el desarrollo del objeto del contrato sin el consentimiento previo y por escrito de EL FONDO, excepto:

a. Aquella información conocida por El Contratista antes de ser revelada bajo el contrato, sin que la misma estuviese sujeta a ninguna obligación de confidencialidad;

b. Información publicada o que se publique, o de otra manera esté disponible al público en general y que no haya sido divulgada por EL FONDO;

c. Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El Contratista se obliga a avisar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud, a EL FONDO, para que éste pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación;

d. La presente cláusula de confidencialidad estará vigente durante todo el término de duración del contrato y a la terminación de este, permanecerá vigente a perpetuidad con respecto a la confidencialidad de los datos personales y las bases de datos que las contengan.

Estas obligaciones se hacen extensivas a todos los datos personales y/o datos personales sensibles que reciba el CONTRATISTA de EL FONDO o de cualquier tercero con motivo de los Servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos en posesión de particulares.

55. CLÁUSULA ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el FONDO en su calidad de responsable de la base de datos que contiene datos personales que no se consideren de naturaleza pública, declara que EL CONTRATISTA, en adelante EL ENCARGADO, está autorizado para acceder a la base de datos con el propósito de realizar el tratamiento necesario para conseguir las finalidades previstas en la autorización. EL ENCARGADO actuará por cuenta del FONDO que decide sobre la finalidad y usos del tratamiento y siguiendo sus instrucciones. Lo anterior no se considerará, para el presente contrato, como una transferencia de datos sino como una transmisión ya que dicho acceso y tratamiento resulta necesario para conseguir las finalidades previstas en la autorización correspondiente.

Es por ello que para efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales, EL ENCARGADO será considerado como “encargado del tratamiento” de la referida base de datos y en consecuencia, se establece expresamente que EL ENCARGADO únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del FONDO, expresadas en el presente contrato y en la autorización, y declara que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a terceros, salvo en el caso de que el FONDO así lo determine de manera expresa, la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

EL ENCARGADO adoptará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos.

EL ENCARGADO o los terceros autorizados que tengan acceso a los datos durante el tratamiento dado a los mismos, se comprometen a guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el responsable.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya el tratamiento de los datos no sea necesario para continuar con el encargo contratado, los datos personales serán suprimidos o devueltos por EL ENCARGADO a EL FONDO, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso EL ENCARGADO deberá devolver los mismos a EL FONDO, suscribiendo un acta de entrega, quien garantizará su conservación."

56. Cumplir con todas las normas legales sobre aspectos de seguridad de la información y ciberseguridad y que apliquen al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, durante la vigencia del contrato, y en especial:

- Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) Parte I, Título II, Capítulo I.
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) Parte I, Título IV Capítulo V
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) Parte I, Título I, Capítulo VI
- POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, GR-SI-MN-SGSI.

57. Disponer de hardware, software y equipos de telecomunicaciones, así como de los procedimientos y controles necesarios, que permitan prestar los servicios y manejar la información en condiciones de seguridad y calidad.

58. Contar con soporte para los sistemas informáticos empleados en la prestación de servicios (incluidos equipos de cómputo), el cual puede ser prestado por el fabricante, proveedor o sus distribuidores autorizados.

59. Contar con controles que permitan establecer que los equipos de cómputo utilizados estén libres de software malicioso, en caso de que el proveedor requiera conectar computadores de su propiedad a la red corporativa de la Entidad, deberá cumplir con las políticas de seguridad establecidas para conexión a la red corporativa, permitir la instalación del agente de verificación.

60. Una vez se encuentre adjudicado el proceso, el futuro contratista deberá suscribir Acuerdo de confidencialidad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, junto con todo el personal asignado al proyecto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A durante la ejecución del contrato.

61. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar el plan de trabajo de forma conjunta con el custodio y administrador de las garantías y el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

2. Vigilar que el contrato suscrito entre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y el proveedor objeto de interventoría, se ejecute debidamente a nivel financiero, técnico y administrativo, jurídico y operativo, conforme quede establecido entre las partes, la legislación colombiana y la reglamentación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. que le sea aplicable.

3. Establecer, previo acuerdo con el Fondo Nacional del Ahorro S.A., los procedimientos de interventoría, control y verificación que se adelantarán sobre la ejecución del contrato, así como cualquier otro requisito, producto, servicio y nivel de servicio que se considere indispensable para la aceptación y el cumplimiento de los objetivos del proveedor objeto de interventoría.

4. Requerir, revisar y aprobar los informes periódicos que sean exigidos contractualmente al proveedor que ejecuta el contrato como custodio y administrador de las garantías.

5. Elaborar los informes periódicos sobre el avance del contrato, incluyendo aspectos técnicos, financieros y administrativos, y mantener una comunicación efectiva con todas las partes involucradas.

6. Presentar oportunamente los informes periódicos y finales requeridos por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

7. Presentar de manera mensual los informes de seguimiento de facturación solicitados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

8. Realizar el proceso de empalme técnico, operativo y documental con la interventoría saliente o con la Gerencia de Administración de garantías, con el fin de garantizar la transferencia integral de la información y, verificar y recibir el estado en el que se encuentra el contrato objeto de interventoría.

9. Efectuar la validación técnica, el análisis de cumplimiento y la certificación de los informes de supervisión y productos generados por la Gerencia de Administración de Garantías durante el periodo que dicha gerencia se encuentre asumiendo las funciones de supervisión del contrato No. 079 de 2021. Dicha labor deberá garantizar la debida trazabilidad y el cumplimiento de los niveles de servicio exigidos al contrato intervenido, constituyendo el soporte técnico necesario para la gestión de los trámites administrativos y financieros de pago correspondientes a tales periodos.

10. Elaborar, junto con el proveedor objeto de interventoría, la proyección de actas, finales y de liquidación que sean requeridas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

11. Llevar una relación de los acontecimientos y decisiones tomadas en la ejecución del contrato objeto de interventoría. Esta relación deberá ser documentada en actas donde conste la aprobación emitida por las partes y el interventor. Las actas deben incorporarse al expediente que contiene la información del proveedor objeto de interventoría.

12. Coordinar y asistir a reuniones periódicas de seguimiento con el proveedor objeto de interventoría y el Fondo Nacional del Ahorro S.A., llevar las actas, trazabilidad y seguimiento a los compromisos acordados en desarrollo de estos.

13. Atender las reuniones que convoque el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

14. El Interventor no podrá dar instrucciones que modifiquen las condiciones de ejecución del contrato objeto de interventoría, sin previa autorización del Fondo Nacional Del Ahorro S.A.

15. Informar de inmediato al Fondo Nacional del Ahorro S.A. cualquier hecho que pueda constituir riesgo de incumplimiento por parte del proveedor objeto de interventoría.

16. Prestar toda la colaboración tendiente a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato objeto de interventoría.

17. Emitir concepto técnico, jurídico, financiero y administrativo por escrito frente a las consultas y solicitudes realizadas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y el contratista objeto de interventoría.

18. Exigir el cumplimiento, por parte del proveedor objeto de interventoría, de las normas de salud ocupacional y prevención de accidentes.

19. Exigir que el proveedor objeto de interventoría cumpla con el pago de los salarios y las prestaciones sociales de ley, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato objeto de interventoría.

20. Revisar las pre-facturas y facturas emitidas por el proveedor objeto de interventoría y ejercer control sobre la ejecución presupuestal del mismo.

21. Monitorear y generar indicadores de desempeño, que permitan optimizar la gestión del custodio y administrador de garantías, la calidad en los servicios y tiempos de ejecución.

22. Guardar estricta reserva sobre los documentos y la información a la cual se tiene acceso, así como de los asuntos de su competencia.

23. Formular el plan de comunicaciones entre la interventoría, proveedor objeto de interventoría y el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

24. Cumplir con las funciones y lineamientos de control y seguimiento que resulten aplicables dentro del alcance contractual señaladas en el Anexo No. 2. Reglas para la supervisión contractual contenido en el Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S. A - Versión 5.

25. Las demás derivadas que sean necesarias para la ejecución del presente contrato.

5. OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Son obligaciones del Fondo Nacional del Ahorro S.A las siguientes:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida en el contrato, previa aprobación del supervisor y demás requisitos establecidos.
2. Exigir al CONTRATISTA a través del supervisor la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
4. Ejercer el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato a través del supervisor
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
6. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato

6. VALORES AGREGADOS

De conformidad con los factores ponderables presentados dentro del proceso el contratista se compromete a garantizar durante la ejecución del contrato lo siguiente:

6.1 PROFESIONAL ARCHIVISTICO

El Contratista se obliga a garantizar, durante la ejecución del contrato, la permanencia, disponibilidad y continuidad del Profesional archivístico, cuyo perfil fue ofertado en la propuesta.

En caso de que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. o el Contratista requieran la sustitución y/o modificación del profesional antes mencionado, este deberá tener un perfil igual o superior al inicialmente propuesto, tanto en formación académica como en experiencia específica previa aprobación de la supervisión del contrato.

7. VALOR

El valor total del contrato será hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.440.173.700 M/CTE.)** incluido IVA, demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o regional aplicables a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la oferta presentada por el oferente seleccionado.

8. FORMA DE PAGO

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. pagará al interventor de acuerdo con la siguiente forma de pago, previa presentación de los productos debidamente recibidos a satisfacción por la Entidad:

A. **PAGOS MENSUALES POR SERVICIOS PRESTADOS (90% del Valor Total):** El Fondo Nacional del Ahorro S.A. cancelará el valor del contrato mediante mensualidades vencidas. El valor de cada pago mensual estará determinado por la sumatoria de los costos individuales de los perfiles que integran el equipo mínimo de trabajo (conforme a los valores unitarios presentados en

la oferta económica), en función de su participación y dedicación efectiva durante el periodo facturado.

Por lo tanto, para el trámite de cada pago, el interventor deberá certificar la permanencia y el cumplimiento de las actividades de todo el personal exigido (Profesional Archivístico, Técnicos de Gestión Documental, Profesional en Calidad/Financiero y Profesional Jurídico). En caso de presentarse vacantes no suplidas o ausencias del personal del equipo mínimo, la Entidad realizará el descuento proporcional respectivo sobre el valor mensual a pagar, garantizando que el desembolso corresponda estrictamente a la capacidad técnica puesta a disposición del Fondo.

B. **PAGO FINAL DE LIQUIDACIÓN (10% del Valor Total):** El diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato se cancelará en un único pago final, una vez se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Informes finales de acuerdo con lo descrito en el numeral 6 del anexo de especificaciones técnicas del contrato.
- Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato No. 079 de 2021 objeto de la interventoría, garantizando que no queden obligaciones pendientes de validación.

Parágrafo 1: El contratista deberá presentar la respectiva factura con el certificado de cumplimiento y pago de seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Parágrafo 2: El pago se realizará con la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de esta por parte del supervisor del contrato, y una vez se surtan los trámites administrativos y financieros al interior de la entidad.

Parágrafo 3: Todos los valores facturados deben incluir IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que se causen o se llegaren a causar; en tal evento el contratista se obliga a asumirlos, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del contrato.

Parágrafo 4: La factura debe presentarse con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario, conforme al mes correspondiente.

Parágrafo 5: En caso de facturación electrónica deberán enviarse todos los archivos electrónicos referentes a factura electrónica al correo electrónico facturacionelectronica@fna.gov.co, previa validación y entrega de los números de aceptación por el supervisor del contrato, de lo contrario la factura será rechazada por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.; a esta dirección de correo no se deben enviar soportes y/o anexos en imagen o archivos electrónicos diferentes a la factura electrónica.

Parágrafo 6: Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá presentar la certificación de la cuenta bancaria donde se consignarán los recursos derivados del mismo, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la recepción de esta.

Parágrafo 7: El pago de los servicios se reconocerá únicamente desde la fecha de suscripción del acta de inicio. Si el inicio del contrato no coincide con el primer día del mes, el primer pago será proporcional al tiempo de ejecución real durante esa fracción de mes. No habrá lugar al reconocimiento de pagos por

periodos anteriores al perfeccionamiento del vínculo contractual, asegurando la eficiencia en el uso de los recursos y el cumplimiento del principio de pago por servicio efectivamente prestado.

9. PLAZO

El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027 a partir de la suscripción del acta de inicio de interventoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Parágrafo 1: En caso de que el contrato de objeto de seguimiento culmine antes del plazo de ejecución establecido para tal fin o se agoten los recursos previstos para el mismo, el proceso de liquidación del contrato principal iniciará anticipadamente; lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato de interventoría.

Parágrafo 2: El adjudicatario del contrato de interventoría se obliga a garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida y concurrente con la vigencia y ejecución del contrato principal objeto de seguimiento. En consecuencia, el contratista de interventoría no podrá dar por terminada su gestión de manera unilateral, ni suspender o abandonar el servicio, salvo que medie un análisis técnico, jurídico y financiero, debidamente sustentado y aprobado por la Entidad, que demuestre la imposibilidad física o jurídica de continuar con el objeto contractual. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Entidad para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluyendo la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de las garantías constituidas.

En todo caso, la interventoría estará estrictamente supeditada a los límites y condiciones establecidos en el Manual de Contratación vigente del Fondo Nacional del Ahorro S.A. En consecuencia, la continuidad del servicio solo será procedente siempre que no se configure una imposibilidad jurídica, técnica o financiera derivada de la aplicación de dicho Manual, tales como el agotamiento de los topes presupuestales permitidos, la expiración del plazo máximo legal de ejecución o cualquier otra restricción normativa interna que impida la extensión del vínculo contractual. En estos eventos, la terminación del contrato se entenderá como una causa legal y no generará derecho a indemnización alguna en favor del contratista.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá y El domicilio contractual es la sede principal del Fondo Nacional del Ahorro S.A, ubicado en la Carrera 65 No. 11-83.

11. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción de este.

12. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuenta para el presente proceso de contratación con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Gerencia de Presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro que se indica a continuación:

No. CDP	Fecha CDP	Posición Presupuestaria	Centro Gestor	Proyecto	Monto
10002424	29/04/2026	2.1.2.1.04.00.06 - Tercerización Proces	F1202000 - Gcia Admon Garantias	OPER.000 - proyecto operativo	**$ 1.441.529.229**
TOTAL					**$ 1.441.529.229**

PARÁGRAFO: Para el presente contrato el valor a comprometer del certificado de disponibilidad presupuestal anteriormente indicada corresponderá a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.440.173.700 M/CTE.)** incluido IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, correspondiente a la propuesta económica.

13. OMISIONES

Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente al Fondo Nacional del Ahorro S.A. antes de la presentación de la OFERTA, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos, atrasos en el cronograma de ejecución, defectos o vicios de la ejecución serán asumidos íntegramente con su patrimonio. Así mismo, las omisiones o errores en el cálculo de su oferta económica y, en general, cualquier otro componente de los precios unitarios, serán de exclusiva responsabilidad del oferente y, por tanto, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. no realizará ningún reconocimiento por estos conceptos.

14. MULTAS

MULTA DE APREMIO: Si, de manera previa a la conclusión del trámite de imposición de medidas contractuales, el contratista no ha subsanado las situaciones de Incumplimiento que motivaron el inicio de la actuación, se le impondrá una multa, a manera de apremio estimada de acuerdo con la siguiente formula, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato

$$\text{Porcentaje multa apremio} = \frac{0.5}{\text{No. dias (plazo del contrato en dias)}}$$

Esta multa será independiente de la obligación que le asiste al contratista del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo: Para el valor que resulte del cálculo aritmético del porcentaje de la multa se tomaran dos decimales.

MULTA PUNITIVA: Si, de manera previa al inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, o, durante su adelantamiento, el contratista cumple con las obligaciones a su cargo, se le impondrá una multa

por el cumplimiento tardío del programa prestacional a su cargo. La cuantía de la multa punitiva habrá de ser menor con respecto a la cuantía de la multa de apremio y salvo estipulación en contrario, el monto de la multa punitiva será un cincuenta por ciento (50%) menor con respecto al valor de la multa de apremio que se le hubiera impuesto al contratista de no haber cumplido las obligaciones a su cargo. Esta multa también se podrá imponer, cuando quiera que se verifique el cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A a hacer efectiva la MULTA DE APREMIO o MULTA PUNITIVA, según sea el caso, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como, por la ejecución de manera tardía, defectuosa, o de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen.

El apremio corresponderá al valor que resulte de la aplicación de la formula planteada en esta cláusula, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de conformidad con el literal **e** del numeral 8.9.4 del Manual de Contratación, adelantar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

En los casos en los que se requiera Personal Mínimo para la ejecución contractual se atendrá a lo siguiente: Así mismo, dado que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en las reglas de participación o el documento que haga sus veces que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. a exigir al EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor y/o interventoría, de acuerdo con el informe correspondiente. Realizados dos (2) requerimientos al CONTRATISTA, el supervisor y/o interventoría solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

15. PENAL PECUNIARIA:

Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A a exigir al CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

El pago del valor acá señalado se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el posible incumplimiento del **CONTRATISTA**, razón por la cual, **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** tendrá derecho a obtener del **CONTRATISTA** y/o su GARANTE el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios imputables a este como consecuencia de dicho incumplimiento.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa; bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. podrá obtener el pago de la penal pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. El valor de la Cláusula penal pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

16. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se deberá agotar el procedimiento establecido en el formato GLC-CONT-PR-15 o el que se encuentre vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Quienes ejerzan actos de vigilancia y control, deben requerir al contratista para que presente los informes, aclaraciones y explicaciones que consideren pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución contractual de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente; actuación que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Los requerimientos deberán hacerse por escrito al contratista, en plazo no superior a lo que la debida diligencia impone. Deberán acumularse por lo menos dos (02) requerimientos previos a la radicación del presunto incumplimiento en la Gerencia de Contratación.
b) En el contenido del requerimiento dirigido al contratista se deben incorporar los hechos, actos o circunstancias sobre los que el supervisor e interventor requiere informes, aclaraciones y explicaciones y señalar con exactitud las razones y cláusulas por las cuales se considera que puede presentarse un incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo y de ser pertinente o conducente, los documentos o soportes anexos que a juicio de la supervisión o la interventoría, deben ser allegados para aclarar las situaciones particulares de cada caso.
c) Dentro del mismo texto del requerimiento, el supervisor o interventor debe establecer un plazo prudencial y perentorio para recibir la respuesta por parte del contratista, teniendo en cuenta la gravedad y complejidad del asunto, así como, la naturaleza y cantidad de los documentos solicitados.
d) En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, una copia del requerimiento al contratista será remitido al garante.
e) Cuando el contratista guarde silencio frente al requerimiento o la respuesta presentada no desvirtúe plenamente el posible incumplimiento, el supervisor o interventor elaborará con destino a la Gerencia de Contratación, un informe pormenorizado de lo sucedido.
f) El informe que el supervisor o interventor rinda deberá ser objeto de análisis por la Gerencia de Contratación, y si encuentran procedente continuar con el procedimiento y seguir con la activación del derecho al pago de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA, por concepto de multas, cualquiera de ellas o clausula penal pecuniaria, se aplicará la forma prevista por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato el CONTRATISTA autoriza al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan como lo señala el numeral 8.8 del Manual de Contratación, a título de multa o cláusula penal pecuniaria, con los montos que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal pecuniaria, podrán ser cobradas por vía judicial, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

17. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que establecen las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán al arreglo directo.

19. GARANTÍAS

El contratista deberá presentar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la firma del contrato, una garantía a **FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de este frente a la entidad.

Esta garantía consistirá en póliza de seguro, y deberá contar con los siguientes amparos:

GARANTÍAS CONTRACTUALES		
AMPARO	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Nota: La garantía de cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta que culmine la vigencia del contrato; esto es, hasta su liquidación.
Pago de salarios y Prestaciones sociales	15% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Con una vigencia contada a partir de la terminación

GARANTÍAS CONTRACTUALES		
AMPARO	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**
		del contrato y un (1) año más.
Responsabilidad civil extracontractual	10% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Parágrafo 1: El contratista debe ajustar las garantías de conformidad con la fecha de suscripción del acta de inicio, con el fin de que los amparos y vigencias correspondan a lo establecido en el presente numeral.

Parágrafo 2: Las garantías contractuales se establecieron teniendo en cuenta el valor del contrato versus la cuantificación del porcentaje para cada amparo.

Parágrafo 3: En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, la póliza deberá contener el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma: "*SE REEMPLAZA EL NUMERAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE A LA CUANTIA Y OCURRENCIA POR EL SIGUIENTE TEXTO: CUANTÍA Y OCURRENCIA EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.*" El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

Parágrafo 4: En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa.

Parágrafo 5: Constará por obligación del contrato que acaecido el plazo máximo de presentación de las garantías y el proponente seleccionado no ha presentado las mismas ante la Entidad, se le efectuarán descuentos del 0.01% por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a esta obligación, hasta el valor máximo del 1% del valor del contrato, ello en concordancia con lo estipulado en el numeral 5.8.2 del Manual de Contratación versión 5 del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Así las cosas, en caso de acaecer la condición señalada, la Gerencia de Contratación notificará al área solicitante, para que en el marco de sus funciones como supervisor del contrato proceda con el respectivo descuento

20. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales

fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

21. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Gerencia de Administración de Garantías o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe, quien ejercerá el control y seguimiento administrativo, jurídico y financiero y demás que le correspondan al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., de conformidad con el Manual de Supervisión vigente en la entidad.

El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

22. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente, el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el FONDO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del FONDO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el FONDO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si el FONDO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el FONDO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el FONDO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que CONTRATISTA emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el FONDO únicamente se obliga a pagar a CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, al personal que emplee para la ejecución del contrato.

24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del

presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

25. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El contratista adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** . (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** , con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

26. SUSPENSIÓN:

De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

27. CESIÓN:

Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del FONDO, para subcontratar total o parcialmente el objeto de este, deberá contar de igual manera con la autorización expresa, previa y escrita del FONDO.

PARÁGRAFO: En el caso que sea autorizada la cesión, las partes deberán suscribir anexo con las condiciones autorizadas para tal fin, incluyendo, sin limitarse a ello, el periodo por el cual se autoriza y las condiciones técnicas y económicas provisionales

28. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO:

Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del FONDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del FONDO, de acuerdo con el procedimiento interno del FONDO para tal efecto.

29. SUBCONTRATACIÓN

El contratista para subcontratar total o parcialmente el objeto del presente contrato deberá contar con la autorización expresa, previa y escrita del Fondo Nacional del Ahorro S.A por intermedio de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO: En el caso que sea autorizada la subcontratación, el contratista y la Entidad por intermedio del ordenador del gasto, deberán suscribir un documento que será parte integral del contrato, en el que conste las condiciones autorizadas para tal fin, incluyendo, sin limitarse a ello, el periodo por el cual se autoriza y las condiciones técnicas y económicas provisionales. En todo caso la supervisión del contrato deberá motivar mediante documento remitido a la ordenadora del gasto las razones técnicas por la cual es viable la subcontratación

30. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Encargado se obliga y se compromete, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra norma que las reemplace, modifique o sustituya, a guardar absoluta reserva, confidencialidad y a no divulgar información confidencial que por virtud del contrato sea suministrada por EL FONDO.

Para efectos del Contrato, los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad de EL FONDO y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente el CONTRATISTA, son de propiedad exclusiva del EL FONDO y por tanto el CONTRATISTA no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la cual pueda tener acceso en desarrollo del CONTRATO. La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del CONTRATO. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente al EL FONDO sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes. La obligación

establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del CONTRATO. El CONTRATISTA a través del CONTRATO, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que, debido a su trabajo o actividad, debe manejar y a no emplear el nombre de EL FONDO para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. En consecuencia y de conformidad con lo mencionado anteriormente, El Encargado declara que: a. Conoce y acepta que la violación de esta obligación lo hará incurrir en las sanciones legales correspondientes y en la terminación inmediata del presente contrato por justa causa y sin indemnización alguna por parte de EL FONDO. b. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará derecho a EL FONDO de exigir resarcimiento de los perjuicios resultantes de dicho incumplimiento. Por lo tanto, el presente acuerdo prestará mérito ejecutivo frente al pago de cualquier otra suma a cargo del EL FONDO. Y se compromete a: a. Tomar las medidas necesarias para que sus empleados y dependientes cumplan con las obligaciones previstas en esta cláusula. b. No retirar de las dependencias de EL FONDO datos y/o información a que tenga acceso, excepto con la autorización escrita de la persona responsable de EL FONDO. El Encargado no divulgará a terceros cualquier tipo de información obtenida en el desarrollo del objeto del contrato sin el consentimiento previo y por escrito de EL FONDO, excepto: a. Aquella información conocida por El Contratista antes de ser revelada bajo el contrato, sin que la misma estuviese sujeta a ninguna obligación de confidencialidad. b. Información publicada o que se publique, o de otra manera esté disponible al público en general y que no haya sido divulgada por EL FONDO. c. Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El Contratista se obliga a avisar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud, a EL FONDO, para que éste pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación. La presente cláusula de confidencialidad estará vigente durante todo el término de duración del contrato y a la terminación del mismo, permanecerá vigente a perpetuidad con respecto a la confidencialidad de los datos personales y las bases de datos que las contengan. Estas obligaciones se hacen extensivas a todos los datos personales y/o datos personales sensibles que reciba el CONTRATISTA de EL FONDO o de cualquier tercero con motivo de los Servicios objeto de este Contrato. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos en posesión de particulares.

31. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los ingresos percibidos y recursos que componen su patrimonio no provienen de cualquier delito fuente relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo, contemplados en el Código Penal Colombiano; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. , para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

En el debido caso que se detecte que uno de los deudores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. se encuentre vinculado en la lista vinculante ONU y cualesquiera listas restrictivas, se deberá informar de manera inmediata al Oficial de cumplimiento del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. , así mismo, al

interior de la entidad no se podrán ejecutar nuevas operaciones ni recibir dineros nuevos provenientes del deudor, toda vez que dicha operación podría ser producto de la ejecución de una actividad presuntamente delictiva relacionada con el LAFT.

32. CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Conforme a lo establecido en el numeral 6 del anexo 2 del manual de contratación GLC-CONT-MN-CON versión 5 del Fondo Nacional del Ahorro S.A., el supervisor del contrato calificará la actividad del contratista, por lo tanto, el seguimiento del desempeño de este se sujetará a los siguientes criterios de calificación:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PORCENTAJE (%) DE PONDERACIÓN	VARIABLES	PUNTAJE OBTENIDO (Califique de 1 a 5 - siendo 5 excelente y 1 deficiente)	TOTAL
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	60%	Cumplimento del objeto, alcance y obligaciones contractuales.		
		Cumplimiento de normas de seguridad y prevencion de riesgos de SST.		
		Cumplimiento de normativa ambiental.		
		Cumplimiento y administracion, sistema de aseguramiento de calidad. (De acuerdo a procesos o procedimientos o normas de la organización).		
		Disponibilidad durante la ejecución del contrato de la infraestructura, equipos, herramientas y recurso humano ofetado, cuando aplique.		
		Calidad de los bienes y servicios contratados.		
		Imposición de ANS diferidos en el número de meses de ejecución del contrato-Número de ANS en relación con el número de meses de ejecución del contrato.		
		Inicio y cooperación - Aporte de oportunidades de mejora a la organización.		
		Porcentaje de desviacion en el cumplimento del contrato según el plazo acordado.		
		Idoneidad del personal ofertado, cuando aplique.		
		PROMEDIO	--	
LA ENTREGA DEL BIEN O LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN LOS PLAZOS PACTADOS	20%	Cumplimiento del contrato en los plazos contratados.		
		Cumplimiento del contrato en el cronograma o plan de trabajo acordado, cuando aplique		
		PROMEDIO	--	
CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFICULTADES PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	10%	Reporte inmediato de cualquier novedad o anomalía sobre la ejecucion del contrato.		
		Cumplimiento de instrucciones, directrices y lineamientos durante el desarrollo del contrato.		
		PROMEDIO	--	
EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS	10%	Administración continua permanente y consciente de los recursos dispuestos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.		
		Implementación de recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos.		
		Cumplimento de obligaciones laborales con el personal dispuesto para la ejecución del contrato, y control administrativo.		
		Conducta del personal dispuesto para a ejecución del contrato, relaciones interpersonales, cuando aplique.		
		PROMEDIO	--	
TOTAL				--

Nota: Los criterios de calificación anteriormente señalados serán consignados en el acta de inicio.

33. RÉGIMEN LEGAL.

El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

34. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato que resulte del presente proceso de selección será de objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación Vigente al momento de la suscripción del presente contrato; en ese orden, esta deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato

Parágrafo 1: En el evento de que El CONTRATISTA no comparezca a la firma de la liquidación, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. remitirá el documento por correo certificado a la dirección registrada y si no la devolviere firmada dentro del término que se le indique en el oficio remisorio, se procederá a ordenar el archivo del contrato dejando constancia de la situación de este, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato para la protección de sus intereses.

Parágrafo 2: En caso de que el contrato de objeto de seguimiento culmine antes del plazo de ejecución establecido para tal fin o se agoten los recursos previstos para el mismo, el proceso de liquidación del contrato principal iniciará anticipadamente; lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato de interventoría.

35. COMPENSACIÓN

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A a hacer efectiva durante la ejecución del contrato, o, al momento de llevar a cabo la etapa de cierre, la compensación de las sumas que por cualquier concepto adeude el contratista, de los pagos que se encuentren pendientes de ser desembolsados. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad adelante las gestiones administrativas y judiciales correspondientes, en caso de que el valor compensado no alcance a cubrir la totalidad de las acreencias en favor del Fondo.

Parágrafo: Los contratos que sean objeto de compensación deberán ser liquidados y de las sumas compensadas se dejará constancia en el documento de Cierre Contractual que proceda en el contrato respectivo

36. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral; b) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica, del CONTRATISTA, o de una de las personas naturales o jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización del FONDO; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume El CONTRATISTA, previo el trámite pertinente; d) En el caso de que El CONTRATISTA o alguno de sus asociados haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el

FONDO Riesgo Reputacional; e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano

37. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPRESA

En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

Si durante la ejecución del contrato el contratista o sus representantes o socios llegare a presentar alguna investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas – ONU, listas de la Unión Europea – UE y listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC), el Fondo Nacional del Ahorro S.A. tendrá derecho de terminar el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar.

Cuando se haya celebrado un contrato con persona incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

No haber logrado el contratista dejar el contrato en estado de ejecución, por: (i) la no presentación del certificado de constitución de la garantía de cumplimiento, o por no haber logrado la corrección de los defectos advertidos, de conformidad con lo señalado en este Manual y en el respectivo contrato; o, (ii) no haber cumplido con otro tipo de requisitos a su cargo, de conformidad con lo señalado en el contrato.

Cuando el monto de la totalidad de la remuneración reconocida al Contratista en ejercicio de la cláusula de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), o de los demás previstos en el contrato, no haya logrado alcanzar, una determinada suma, prefijada en el contrato.
Cuando el monto de las multas impuestas alcance el 20% del valor total del contrato.

Cuando el CONTRATISTA incurre en un retardo injustificado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, calificadas como esenciales según el contrato, y pese a habérsele conminado a su cumplimiento, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.

Cuando el CONTRATISTA cumple de manera insatisfactoria obligaciones calificadas como esenciales según el contrato, y pese a habérsele conminado a efectuar las correcciones que sean del caso, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.
Las demás que hayan sido fijadas en el contrato de acuerdo con el entorno que rodea el objeto de la contratación.

En desarrollo del principio de la voluntad, LAS PARTES acuerdan que se dará terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato se entenderán como obligaciones esenciales aquellas que su no cumplimiento implica la imposibilidad de ejecutar el contrato.

38. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MEDIANTE REOLUCIÓN EXPRESA:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se deberá agotar el procedimiento que se encuentre vigente y, de conformidad con los lineamientos del Manual de Contratación versión 5 del Fondo Nacional del Ahorro S.A

39. DOCUMENTOS:

Hacen parte integral del presente contrato:

1. Los estudios previos, reglas definitivas, adendas del proceso No **FNA-VO-CPA-003-2026**
2. Anexos.
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. La propuesta del oferente con sus respectivos soportes, anexos y formatos.
5. Todos los documentos del proceso.

40. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la aceptación de las partes en la plataforma del Secop II y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Proyectó	Paola Andrea Gaitan Guerra – Profesional Gerencia de Contratación
Revisó:	Johanna Alejandra Sánchez Muñoz – Gerente de Contratación
Revisó:	Juan Felipe Torres Arango- Profesional Gerencia de Contratación
Revisó:	Miguel Leonardo Fernandez Torres- Secretaria General